

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 13 de julio de 2021, la parte actora allegó al correo electrónico solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Como medidas cautelares se decretaron:

- El embargo y secuestro del vehículo tipo motocicleta de placa IST-54C, denunciando como propiedad de la demandada MARICELLA TRIANA LÓPEZ (fl. 4, C2), el que se encuentra embargado (fl. 9, C2) y se ordenó el secuestro (fl. 11, C2)
- El embargo y retención de la quinta parte del sueldo sobre el excedente del salario mínimo mensual que devenga el demandado PEDRO PABLO PERDOMO, por su relación laboral con la Empresa de Energía Eléctrica de Puerto Salgar, Cundinamarca (fl. 8, C2);, empero se ordenó el levantamiento de la medida a través del auto de fecha 11 de diciembre de 2013 (fl. 19, C2).
- El embargo y secuestro de los bienes muebles propiedad de la demandada MARICELLA TRIANA LÓPEZ (fl. 21, C2), librándose el despacho comisorio No 012 del 06 de marzo de 2014, dirigido a la Inspección Municipal de Policía Zona Centro de La Dorada, para la práctica de la diligencia de secuestro, empero no hay constancia de su retiro, ni radicación.
- El embargo del crédito que persigue la señora LUZ ELVIA VANEGAS RAMÍREZ, dentro del presente proceso para el proceso ejecutivo que adelanta la señora ROSALBA TABIMBA, en contra de la mencionada, bajo el radicado 2013-000279-00, ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada (fl. 32, C2), empero mediante auto del 18 de

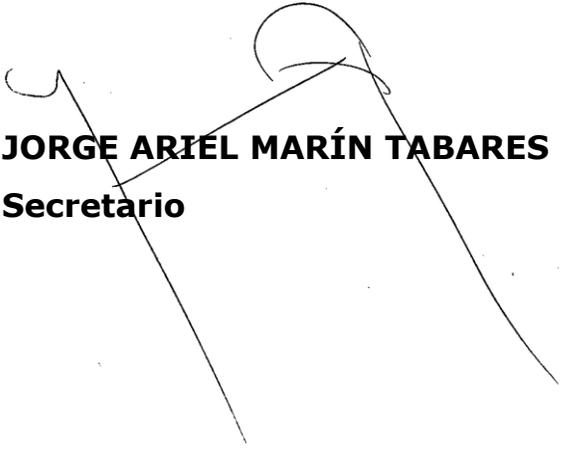
noviembre de 2015, se levantó dicha medida cautelar (fl. 45, C2).

- El embargo y retención de la quinta parte del sueldo sobre el excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado PEDRO PABLO PERDOMO, por su relación laboral con la Unión Temporal Galaxtet de Bogotá (fl. 32, C2), empero mediante oficio de fecha 19 de septiembre de 2016, dicha entidad comunicó que la relación laboral con el demandado se terminó por finalización del contrato de trabajo (fl. 52, C2)
- El embargo y retención de la quinta parte del sueldo sobre el excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado PEDRO PABLO PERDOMO, por su relación laboral con la empresa DELTEC S.A (fl. 58, C2), empero mediante oficio fechado del 21 de agosto de 2019, la auxiliar de nómina de la empresa mencionada, comunicó que el demandado no se encuentra vinculado como empleado (fl. 69, C2)

Sin embargo de Remanentes, ni depósitos judiciales constituidos.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 14 de julio de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 0470
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2013-00128-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la petición de la parte actora, se dispone:

Decretar la terminación del proceso en mención por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran vigentes.

Se informará al Comandante de la Policía y a la Dirección de Transito y Transporte que como consecuencia de la terminación del proceso no hay lugar a la retención del vehículo tipo motocicleta de placa IST-54C.

Como quiera que no existe constancia de retiro, ni radicación del despacho comisorio No 012 del 06 de marzo de 2014, no hay lugar a solicitar su devolución.

No se accederá a la renuncia de términos de notificación y ejecutoria, como quiera que la petición no se encuentra firmada por ambas partes.

Se ordenará el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente proveído, previa anotación en el sistema siglo XXI.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo tipo motocicleta de placas IST-54C, denunciando como propiedad de la demandada MARICELLA TRIANA LÓPEZ. **Líbrese el correspondiente oficio por la secretaría de este despacho y envíese al correo electrónico de la Dirección de Transito y Transporte de La Dorada, Caldas.**

TERCERO: INFORMAR al Comandante de la Policía y a la Dirección de Tránsito y Transporte que como consecuencia de la terminación del proceso no hay lugar a la retención del vehículo tipo motocicleta de placa IST-54C. Líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes muebles, de propiedad de la demandada MARICELLA TRIANA LÓPEZ.

QUINTO: No hay lugar a solicitar la devolución del despacho comisorio No 012 del 06 de marzo de 2014, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte del sueldo sobre el excedente del salario

mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado PEDRO PABLO PERDOMO, por su relación laboral con la Unión Temporal Galaxtet de Bogotá. No hay lugar a su comunicación, como quiera que la empresa informó sobre la terminación del contrato laboral.

SÉPTIMO: DECRETAR el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del sueldo sobre el excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado PEDRO PABLO PERDOMO, por su relación laboral con la empresa DELTEC S.A. No hay lugar a su comunicación, como quiera que el demandado no laboró para dicha empresa.

OCTAVO: No se accede a la renuncia de términos de notificación y ejecutoria, por lo dicho en la parte motiva.

NOVENO: ARCHIVAR definitivamente el expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa anotación en sistema XXI.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 0116 del 15 de julio de 2021

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 21 de julio de 2021 a las 6p.m.